

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMEROS OR24-121213-02 Y EX25-121214-02, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, QUE ESTABLECE EL REGISTRO ÚNICO COMPUTARIZADO DE PROFESIONALES DEL DERECHO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 116, fracción III, de la Carta Magna dispone que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas;

SEGUNDO. Por decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el diecisiete de mayo de dos mil diez, se reformaron, entre otros, los artículos 64, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, modificando así, la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado;

TERCERO. El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en un Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y en Juzgados de Primera Instancia; asimismo, el artículo 72 de la Constitución Local señala que su administración, vigilancia y disciplina, con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado;

CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en el ámbito de sus competencias, pueden determinar su intervención conjunta, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

QUINTO. Los artículos 30, fracción XIII y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán facultan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán para emitir acuerdos generales en las materias de

su competencia y al Consejo de la Judicatura del Estado para dictar todos aquellos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, respectivamente;

SEXTO. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en su artículo 122, fracción VII, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, llevar el registro de los títulos profesionales de abogados postulantes, expedidos con arreglo a las leyes respectivas;

SÉPTIMO. Las personas que formen parte del registro que se precisa en el considerando anterior deberán ser profesionales en la ciencia del derecho, a efecto de que defiendan adecuadamente e ilustren a las partes o interesados sobre cuestiones que, por su naturaleza, requieran de conocimientos jurídicos;

OCTAVO. El artículo octavo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece que las Legislaturas de los estados deberán destinar partidas presupuestales entre otras cuestiones, a los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesaria para defensores y abogados;

El artículo 27, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, establece que en las materias civil, mercantil o administrativa, la persona autorizada por el agraviado o tercero perjudicado deberá acreditar encontrarse legalmente facultada para ejercer la profesión de abogado; asimismo, proporcionará los datos correspondientes en el escrito en que se solicite dicha autorización;

Tratándose de asuntos mercantiles, el artículo 1069 del Código de Comercio también dispone que las personas autorizadas por las partes deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho; además, este ordenamiento expresamente alude al libro que los tribunales deben llevar para el registro de cédulas profesionales;

En materia de proceso penal acusatorio y oral local, el artículo 12, segundo párrafo, de la codificación adjetiva, en lo que interesa prevé: "... el derecho a la defensa adecuada comprende como elementos esenciales que toda persona esté asesorada por un profesional de derecho que sea su defensor...".

Los artículos 104 y 110 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de abril de 2012, establecen que para que surta efectos la designación de

asesores jurídicos, es indispensable que la persona designada acredite tener título y cédula profesionales inscritos; además de que sus funciones pueden ser desempeñadas por los pasantes de derecho, siempre y cuando éstos inscriban la constancia respectiva.

NOVENO. El artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán establece que el Consejo de la Judicatura del Estado debe expedir los acuerdos generales, lineamientos, manuales y demás normatividad que sea necesaria para la correcta implementación de la codificación adjetiva, y derivado de esos trabajos efectuados, se hace necesario formular un nuevo acuerdo general que permita precisar los requisitos que deben reunir y el procedimiento a seguir de las personas que pueden fungir como abogados postulantes ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán; verificando la documentación que aporten, lo cual sin duda optimizará la prestación de sus servicios;

DÉCIMO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional, es necesario que los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas cuenten con los apoyos técnicos y profesionales suficientes, para garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita en los procedimientos que se siguen en cumplimiento de la normatividad que los rige;

DÉCIMO PRIMERO. El incremento en el número de juzgados, así como el aumento de las cargas de trabajo en la mayoría de éstos, trae aparejada la intervención en los asuntos de una cantidad creciente de abogados postulantes, por ello, para evitar una considerable inversión de recursos humanos y tiempo, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado, estiman conveniente tomar medidas al respecto, para cumplir con el imperativo constitucional consagrado en el artículo 17 de la Constitución;

DÉCIMO SEGUNDO. En este contexto, es imperioso el establecimiento de un solo mecanismo denominado "Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán", cuyo objetivo será que una vez efectuada la inscripción por parte de los abogados postulantes surta efectos en todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado de Yucatán;

DÉCIMO TERCERO. Que para no crear una duplicidad de registros de los profesionales del derecho entre las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los juzgados de primera instancia, así como con el fin de generar mayor certeza jurídica y evitar causar confusiones entre los abogados postulantes, se propone establecer el “Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán”.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, conjuntamente, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMEROS OR24-121213-02 Y EX25-121214-02, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, QUE ESTABLECE EL REGISTRO ÚNICO COMPUTARIZADO DE PROFESIONALES DEL DERECHO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo tienen por objeto establecer el uso obligatorio del Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en las materias penal, civil, mercantil, familiar y de justicia para adolescentes.

Artículo 2. El Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es de uso obligatorio para los abogados postulantes ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 3. El Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, operará en la red de informática y comunicaciones del Poder Judicial del Estado, a la cual tendrán acceso los servidores públicos designados para llevar a cabo la recepción, registro y consulta del listado.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado será la encargada de coordinar las tareas tendientes al establecimiento y actualización del Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 5. Las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura del Estado brindarán el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para el exacto cumplimiento de las funciones que en razón de este Acuerdo se le confieren.

Artículo 6. Tratándose de abogados postulantes, los datos que se ingresarán al Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, son los siguientes:

- I. Nombre (s) y apellido (s);
- II. Domicilio particular y laboral;
- III. Comprobante de domicilio particular;
- IV. Identificación oficial vigente con fotografía;
- V. Clave Única de Registro de Población;
- VI. Número telefónico del domicilio, oficina y celular;
- VII. Nombre de la institución que expidió el título profesional, número de registro y fecha de expedición;
- VIII. Número y fecha de expedición de la cédula profesional; y,
- IX. Nivel y grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública distinto al de licenciatura, con efectos de patente en alguna rama del derecho en la que desempeña su actividad profesional, si contare con ellos.

Artículo 7. En el caso de pasantes de derecho, los datos que se ingresarán al Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, serán los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y también deberá contener el nombre de la institución que expidió la constancia respectiva y fecha.

Para efectos de este artículo, se entiende por pasante de derecho al estudiante que haya concluido el programa de estudios de la profesión de derecho, condición

que debe acreditar mediante el certificado o constancia respectiva emitida por una institución educativa reconocida en el estado conforme a las leyes aplicables.

Artículo 8. La falta de cualquiera de los datos o que éstos no se presenten en los términos señalados en los artículos 6 y 7 de este Acuerdo, será suficiente para desechar la solicitud.

Artículo 9. Para el registro de la información especificada en los artículos 6 y 7, el Departamento de Informática, se encargará del procedimiento siguiente:

I. Al abogado postulante o pasante de derecho se le entregará solicitud de registro, a fin de que, bajo protesta de decir verdad, asiente los datos requeridos en los artículos 6 y 7;

II. Con la solicitud presentará el original de la cédula profesional del abogado postulante o de la constancia de pasante de derecho, en su caso, así como dos copias simples, tanto de la cédula o constancia, como de los documentos señalados en las fracciones III y IV del artículo 6;

III. El servidor público designado para llevar a cabo el registro, con su nombre de usuario y clave correspondiente, deberá verificar los datos contenidos en la cédula profesional en la página web correspondiente de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y, en caso de que los datos de la cédula sean coincidentes, procederá, inmediatamente, a ingresar al registro los datos proporcionados por el abogado postulante en la solicitud, a digitalizar la cédula en el registro computarizado y a tomar la fotografía; el servidor público que realice el registro debe asentar su nombre y cargo;

En el caso de los pasantes de derecho, se procederá conforme al procedimiento indicado en el párrafo anterior, con excepción del mecanismo de verificación de la constancia, el cual podrá realizarse en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración señalados en el artículo 10.

IV. Se hará entrega del original de la cédula o constancia, de la identificación exhibida, del comprobante de domicilio, del acuse de recibo generado por el registro computarizado y de la credencial que acredita como registrado al interesado, quien a su vez firmará de recibido y de conformidad, después de que el servidor público que realizó el registro confronte las copias simples exhibidas;

V. El Departamento de Informática conservará para su resguardo un tanto de las copias verificadas y confrontadas de la cédula profesional y de la solicitud correspondiente, y remitirá el otro tanto a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y

VI. En caso de que los datos de la cédula profesional que exhiba el abogado postulante no sean coincidentes con los contenidos en la página web de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el servidor público designado deberá levantar un acta en la que haga constar esta situación, haciendo la devolución de los originales al interesado. Un tanto de las copias verificadas se enviará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que lleve a cabo ante la Dirección General mencionada, la validación correspondiente y de resultar que no existen antecedentes en sus registros de la cédula respectiva, se dará vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales que estime pertinentes.

Artículo 10. Para el cumplimiento de este Acuerdo se podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que coadyuven en la identificación de personas que deseen acreditarse como profesionales del derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, con las competencias necesarias para apoyar al área responsable de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y del Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado.

Artículo 11. Para modificar alguno de los datos señalados en las fracciones II y VI del artículo 6 del presente Acuerdo, el abogado postulante deberá acudir ante el área responsable del Departamento de Informática exhibiendo, en su caso, la documentación que justifique la modificación solicitada.

Artículo 12. Durante la primera quincena de enero y julio de cada año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado formará un libro en el que haga constar el Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el que presentará copia certificada de la solicitud de registro, así como de la cédula profesional del abogado postulante o de la constancia de pasante de derecho, en su caso; y dispondrá su envío a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 13. El Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, será una base de datos clasificada como información confidencial de uso interno en las áreas responsables de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y del Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado, en los términos del artículo 6o de la Constitución Federal, así como de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Artículo 14. El Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no exime a los abogados postulantes de exhibir su cédula profesional cuando así lo solicite el titular del órgano jurisdiccional o área administrativa.

Artículo 15. Cualquier consulta o situación no prevista que se suscite con motivo de la aplicación de este Acuerdo será competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General conjunto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo General queda abrogado el diverso con número OR12-091201-48 del Tribunal Superior de Justicia del 1 de diciembre de 2009 que establece el Registro de los Títulos y Cédulas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, sin perjuicio de lo que establece el artículo octavo transitorio.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y, en términos del artículo 9, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los portales de internet del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

CUARTO. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia comunicará lo previsto en el presente Acuerdo General a los Secretarios de las Salas, en tanto que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado lo comunicará, tanto a los Jueces, como a los Secretarios de Acuerdos o Administradores, en su caso, de los Juzgados en materia penal, civil, mercantil, familiar y de justicia para adolescentes, mediante la circular respectiva.

QUINTO. El Departamento de Informática deberá implementar el Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en un plazo no mayor a quince días.

SEXTO. A partir de la implementación del registro computarizado, todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado de Yucatán, deberán requerir a los abogados postulantes y/o pasantes de derecho la credencial que los acredita como registrados, en los términos de este Acuerdo, conforme a la calendarización que se establezca.

SÉPTIMO. Los datos que se ubican en el Registro de los Títulos y Cédulas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán con base en el Acuerdo General OR12-091201-48 del Tribunal Superior de Justicia del 1 de diciembre de 2009, deberán ser actualizados con acta de transferencia definitiva en el nuevo Registro Único Computarizado de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

OCTAVO. En tanto se implementa el nuevo Registro Único de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, seguirá aplicándose lo dispuesto en el Acuerdo General OR12-091201-48 del Tribunal Superior de Justicia del 1 de diciembre de 2009, en lo que no se oponga a lo previsto en el presente ordenamiento.

Así lo acordaron el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la vigésimo cuarta sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año dos mil doce; y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en la vigésimo quinta sesión extraordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán